

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, mayo 09 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra solicitud allegada para el presente proceso, por parte del apoderado judicial de los demandantes, en la cual requiere aclarar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en cuanto a que se haga extensiva dicha orden a favor también del señor JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR, por cuanto la cesión que éste realizó fue de manera parcial.

Como quiera que de la revisión del expediente, se observa que le asiste razón al memorialista, el Juzgado obrando de conformidad a lo establecido en el artículo 287 inciso 3º. del C. G. P.,

**RESUELVE:**

ADICIONAR el auto interlocutorio No. 695 de fecha 06 de noviembre de 2020, obrante a folio 57 y siguientes de este cuaderno, con el siguiente punto:

*"PRIMERO: LLEVAR adelante la ejecución adelantada por los señores LUIS ALVARO REVELO LUCERO, JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR, LUIS ALONSO ALZATE GUZMAN y FRANCISCO JOLBER MOLINARI ORTIZ (cesionarios parcialmente de José Pablo Castillo), en contra de la sociedad RIAL INVESTMENTS COMPANY LTDA, como quedó ordenado en el mandamiento de pago.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 068 DE HOY May- 11 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria